

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE MONTERIA (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA FUNCION PUBLICA, A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA IGUALDAD
--

ACCIONANTE: SHIRLY PAOLA VARGAS LICONA

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, ALCALDIA DE PLANETA RICA, CORDOBA, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

SHIRLY PAOLA VARGAS LICONA, mayor de edad y vecina de Montería, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en causa propia, con mi acostumbrado respeto, me permito presentar ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA**, invocando la protección de los siguientes **DERECHOS FUNDAMENTALES: AL DEBIDO PROCESO, A LA DIGNIDAD HUMADA, AL ACCESO A LA FUNCION PUBLICA, A LA IGUALDAD**, consagrados en el texto de la carta política de 1991 **vulnerados** por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y amenazados POR LA ALCALDIA DE PLANETA RICA**, de conformidad con lo siguientes:

HECHOS

1. En mi condición de profesional en acuicultura, participe en un concurso público de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante **CNSC**) mediante **Acuerdo No. CNSC – 20191000001796 del 04 de marzo de 2019**, para proveer una (1) vacante (s) definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **1**, identificado con el código **OPEC No. 62202, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE PLANETA RICA**, del Sistema General de Carrera Administrativa
2. Una vez cumplidos los requisitos mínimos establecidos en la ley y otras normas para participar de la convocatoria en mención y luego de surtir algunas etapas propias de este tipo de concursos, mi nombre fue publicado en la lista de elegibles expedida por la **CNSC** el día 16 de noviembre de 2021 a través de la Resolución 10.595 debidamente publicada en el canal oficial de la entidad.
3. **Dentro de la precitada lista de elegibles figura mi nombre en la posición número 2**, con un puntaje de 63,47 **y en la posición número 1** figura el nombre del señor **RAUL ALFONSO ESPINOSA NAVARRO**, identificado con C.C. 15.677.770.
4. Paso seguido, a partir del 26 de noviembre del 2021 se publicó por parte de la **CNSC** la firmeza de la lista de elegibles.

5. No obstante lo anterior, una vez revisado los antecedentes disciplinarios del señor **RAUL ALFONSO ESPINOSA NAVARRO**, identificado con C.C. 15.677.770 quien ocupa el primer lugar en la mentada lista de elegibles, llama poderosamente la atención, que **sobre dicho señor reposan 2 anotaciones registradas en el certificado ordinario de antecedentes de la Procuraduría y a su vez en el de la Contraloría consistentes en inhabilidades fiscales**, la primera para contratar con el Estado y **la segunda para desempeñar cargos públicos, ambas por un lapso de tiempo de 10 años**, es decir, desde el 13-06-2016 hasta el 13-06-2026, **por tanto, ambas sanciones se encuentran plenamente vigentes.**
6. Producto de lo anterior, señoría, de manera palmaria y ostensible, **se están vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso, a la dignidad humana, al acceso a cargos públicos, a la igualdad**, pues tanto la **CNSC**, como la **Fundación Universitaria del Área Andina**, la cual realizó las pruebas, no se percataron durante el proceso de selección de la revisión de los requisitos mínimos que debía cumplir el señor **RAUL ALFONSO ESPINOSA NAVARRO**, identificado con C.C. 15.677.770, el cual, como se ha dicho, **se encuentra inhabilitado específicamente para ejercer cargos públicos, por ende, su nombre insertado en la lista de elegibles es a todas luces ilegal, irregular y violatorio de la Constitución Política, la ley, los reglamentos y el manual específico de funciones y competencias laborales**, conforme al artículo 2 de la parte resolutoria de la resolución que adoptó la lista de elegibles y que reza:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo”.

Lo anterior, es completamente congruente con lo establecido en el artículo 6 del **Acuerdo No. CNSC – 20191000001796 del 04 de marzo de 2019**, el cual definió los requisitos generales de participación y las causales de exclusión, entre las cuales, por ser afín al objeto de la presente acción, resalto las siguientes:

- **PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA SE REQUIERE:**
 1. “.....
 2.

3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos publicos , que persistan al momento de posesionarse, en el evento de ocupar una posicion de elegibilidad como resultado del proceso de selección

4.5.6.”

• **SON CUASALES DE EXCLUSION DE LA CONVOCATORIA:**

1.

2. No cumplir requisitos minimos exigidos en la OPEC

3. 4. 5.6.7.8.....”.

7. En este sentido, y en consonancia con el articulo 18 del **Acuerdo No. CNSC – 20191000001796 del 04 de marzo de 2019**, se observa de manera diafana un *craso error* por parte de la entidad contratada por la **CNSC**, esto es, **la Fundacion Universitaria del Area Andina**, al momento de verificar los requisitos minimos de los aspirantes, para este caso, la revision de los antecedentes disciplinarios y fiscales del señor **RAUL ALFONSO ESPINOSA NAVARRO**, identificado con C.C. 15.677.770, y proceder de manera erronea, a publicar el resultado de la verificacion de los requisitos minimos en los canales oficiales autorizados, enlace SIMO y en la pagina web de dicha fundacion.

8. Actualmente, conforme al contenido de la resolucion que conforma y adopta la lista de elegibles, nos encontramos *ad portas* del respectivo nombramiento por parte del ente nominador, es decir, **la Alcaldia de Planeta Rica**, conforme lo dispone el articulo 5 de la parte resolutive de la resolucion que adopto lista de elegibles, que prescribe:

“ARTÍCULO QUINTO. *Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en período de prueba que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas”.*

9. Por consiguiente, su señoría, es imperioso que se ponga en conocimiento tanto a la **CNSC** como a la **Alcaldia de Planeta Rica, Cordoba**, de la presente accion de amparo, y se ordene por su despacho la proteccion de los derechos fundamentales invocados por la suscrita, ordenando a su vez que se suspenda el nombramiento del señor **RAUL ALFONSO ESPINOSA NAVARRO**, identificado con C.C. 15.677.770, por las razones expuestas y se proceda a elevar mi nombre al primer lugar de la lista de

elegibles por meritocracia y en consecuencia se me nombre en el empleo para el cual participe y he ocupado, en franca lid, el primer lugar.

MEDIDAS PROVISIONALES

- Su señoría, con todo respeto, solicito con carácter inmediato la **SUSPENSIÓN de los efectos juridicos del acto administrativo que adopto la lista de elegibles** publicada el 16 de noviembre del año 2021 y en firme desde el 26 de noviembre de 2021 por parte de la **CNSC**, donde se registran 5 elegibles (la suscrita figura en el puesto numero 2) a proveer vacantes para el empleo ofertado mediante **Acuerdo No. CNSC - 20191000001796 del 04 de marzo de 2019**, para proveer definitivamente uno (1) vacante (s) definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Codigo **219**, Grado **1**, identificado con el codigo **OPEC No. 62202, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE PLANETA RICA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.
- En consecuencia, solicito se ordene a la **Alcaldia de Planeta Rica, Cordoba**, se **ABSTENGA** de efectuar el nombramiento del señor **RAUL ALFONSO ESPINOSA NAVARRO**, identificado con C.C. 15.677.770, **por estar incurso en causales de inhabilidad para ejercer cargos publicos**, como quiera que actualmente nos encontramos *ad portas* de realizar los nombramientos respectivos por parte del ente nominador.
- Por lo anterior, hasta tanto se resuelva de fondo mi situación por parte de su despacho, solicito se ordenen y decreten las anteriores medidas provisionales solicitadas a fin de no sufrir perjuicios irremediables que no puedan ser restablecidos y se emitan por su despacho las demas medidas que considere menesterosas para la salvaguarda y tutela de los derechos fundamentales violados y amenazados por las conductas de las accionadas, descritos en la presente accion.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamento la presente acción en los artículos 1, 13, 29, 40 y 86 de la C.P., Decreto 2591 de 1991, Decreto 1983 de 2017, Decreto 333 de 2021.

PRETENSIONES

De manera comedida, solicito su señoría se sirva:

1. Tutelar los derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, A LA DIGNIDAD HUMANA, AL ACCESO A LA FUNCION PUBLICA, A LA IGUALDAD**, invocados por la suscrita , conforme a las razones expuestas en el acapite de los hechos y con base en las pruebas que legal y oportunamente aporto, y en consecuencia,
2. Solicito se ordene a la **CNSC** , **LA EXCLUSION INMEDIATA DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL SEÑOR RAUL ALFONSO ESPINOSA NAVARRO**, identificado con C.C. 15.677.770, **por no cumplir con los requisitos minimos exigidos en la convocatoria requeridos para aspirar a la vacante ofertada al estar incurso en causales de inhabilidades para ejercer cargos publicos**, debidamente acreditada a traves del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduria General de la Nacion y del certificado de antecedentes fiscales emanado de la Contraloria General de la Republica.
3. Asi las cosas, **solicito se ordene a la CNSC, ubicar mi nombre en el primer lugar de la lista de elegibles**, para que a su vez el ente nominador proceda a efectuar mi nombramiento para el cargo al cual aspire y que he ganado de manera transparente por meritocracia.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Presento como tales, las siguientes:

1. Certificado de antecedentes fiscales del señor **RAUL ALFONSO ESPINOSA NAVARRO**, identificado con C.C. 15.677.770, emanado de la Contraloría General de la Republica con fecha 01-12-2021.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios del señor **RAUL ALFONSO ESPINOSA NAVARRO**, identificado con C.C. 15.677.770, emitido por la Procuraduría General de la Nación con fecha 30-11-2021.
3. Acuerdo No. CNSC – 20191000001796 del 04 de marzo de 2019 de la **CNSC**.
4. Resolución 10595 del 16 de noviembre de 2021 a través de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer definitivamente uno (1) vacante (s)

definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **1**, identificado con el código **OPEC No. 62202, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE PLANETA RICA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

5. Pantallazo de la firmeza de la lista de elegibles publicada en el sistema SIMO
6. Notificación allegada a la suscrita para la práctica de las pruebas escritas dentro del concurso de méritos.

NOTIFICACIONES

Accionante: Acepto recibir notificaciones electrónicas, conforme al artículo 56 del CPACA, al email: manuelalbertovalenciareyes@gmail.com. Movil: 3003238583

Accionado 1: **Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC**, carrera 16 No. 96-64, piso 7, Bogotá D.C. Pbx: 57(1) 3259700. email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Accionado 2: **Alcaldía de Planeta Rica**, en el email: notificacionjudicial@planetarica-cordoba.gov.co.

Accionado 3: **Fundación Universitaria del Área Andina**, en el email: fudeincol@areandina.edu.co.

Agradeciendo la protección de los derechos fundamentales solicitados.

Del señor Juez, respetuosamente

SHIRLY PAOLA VARGAS LICONA

C.C. 1067.917.364 de Montería